



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2135068

Página 1 de 5

mory

## RESOLUCION No. 5 5 7 7

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el día 10 de octubre de 2008, la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, mediante acta de incautación, procedió a formalizar la diligencia de incautación de veintitrés (23) especímenes de fauna silvestre denominados Tortuga icotea (*Trachemys scripta*), once (11) especímenes de fauna silvestre denominados Tortuga morrocoy (*Geochelone carbonaria*) y un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Cecilia (Orden apoda), al señor **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.354.136, por la tenencia, exhibición y comercialización ilegal de especímenes pertenecientes a la fauna silvestre, motivo por el cual se adelantó la incautación.

Que Mediante Resolución N° 0381 del 23 de enero de 2009, se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos en los siguientes terminos:

*Cargo Primero: Por presuntamente movilizar en el territorio nacional treinta y cinco (35) especímenes de fauna denominados Cecilia (1) Tortuga morrocoy (Geochelone carbonaria) cantidad (11) y Tortuga icotea (Trachemys scripta) cantidad (23) sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y, los artículos 2 y 3 de la resolución 438 de 2001, al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de fauna silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en estas normas.*

*Cargo Segundo: Por el presunto aprovechamiento de (35) especímenes de fauna denominados Cecilia (1) Tortuga morrocoy (Geochelone carbonaria) cantidad (11) y Tortuga icotea (Trachemys scripta) cantidad (23) sin el respectivo permiso de comercialización, vulnerando el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978.*

Que a fin de notificar personalmente al presunto infractor se envió citación para la notificación a la dirección aportada en el acta de incautación, toda vez que no fue posible la mencionada diligencia se procedió a notificar mediante edicto conforme al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, fijado el día 21 de diciembre de 2009, y desfijado el día 28 de diciembre de la misma anualidad.

Que dentro del término concedido para presentar descargos, se guardó silencio

El Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución N° 4768 del 10 de agosto de 2011, determinó en la parte resolutive:



**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.354.136, por comercializar sin el correspondiente permiso, autorización o licencia de aprovechamiento, treinta y un (31) especímenes de fauna silvestre veintitrés (23) especímenes de fauna silvestre denominados Tortuga icotea (*Trachemys scripta*), once (11) especímenes de fauna silvestre denominados Tortuga morrocoy (*Geochelone carbonaria*) y un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Cecilia (Orden apoda), vulnerando con esta conducta el artículo 31 y 221 del Decreto 1608 de 1978.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer sanción consistente en la multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, correspondiente a dos millones seiscientos setenta y ocho mil pesos m/cte. (\$2.678.000.00).

La anterior decisión se notificó personalmente al señor **JOSE CLIMACO CAICEDO GARZON**, el día 29 de agosto de 2011.

Dentro del término legal, el día 02 de septiembre de 2011, a través del radicado ER110460, el señor **JOSE CLIMACO CAICEDO GARZON** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.354.136, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 4768 del 10 de agosto de 2011.

#### LA IMPUGNACIÓN

Solicita el señor **JOSE CLIMACO CAICEDO GARZON** se revoque la Resolución N° 4768 del 10 de agosto de 2011 y en consecuencia abstenerse de imponerse sanción alguna, apoyado en los siguientes motivos de inconformidad:

*Como lo pudo probar la autoridad policial, soy el propietario del establecimiento comercial denominado Acuarama-venta de peces ornamentales, situado en el local No 3-93 de la Plaza de Mercado del barrio Restrepo de esta ciudad.*

*Desde el año 2007 el señor NESTOR NOVOA asistía esporádicamente a mi establecimiento comercial, en donde comercializaba algunas especies de peces ornamentales que él mismo adquiría en otras ciudades del país y me cancelaba comisión sobre ventas. Con el transcurso del tiempo dicho señor se fue ganando mi confianza y más de una oportunidad le pedí que se quedara al frente de mi negocio, pues yo tenía que realizar diligencias de carácter personal y familiar.*

*Jamás supe, sospeché o me di cuenta que dicho señor vendiera especies que tuvieran un tratamiento legal especial, pero al cabo del tiempo me entere por los mismos vecinos del local, que precisamente para el mes de septiembre, ellos veían que NESTOR llegaba con cajas que guardaba o escondía en el interior de mi establecimiento cuando yo no estaba y que las sacaba subrepticamente, sin que supiera su contenido.*

*El día de la diligencia que practicara la policía a mi local (10 de octubre de 2008) NESTOR estuvo allí desde tempranas horas, mientras yo me ausente hasta el banco a realizar labores netamente personales. El, Néstor, al ver a los miembros de la policía procedió a irse del establecimiento, pues el sí sabía que estaba comercializando especies prohibidas. Esto mismo se lo indique a los miembros de*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5 5 7 7

*la fuerza pública, pero al no tener yo mayores datos sobre este individuo, ellos dijeron que yo tenía que responder como dueño del negocio. Señor Director, con toda sinceridad le digo que fui asaltado en mi buena fe por el mencionado personaje, ya que siempre he sido consiente que mi negocio es el que me provee todos los gastos personales y de mi familia y no podía poner en peligro mi actividad laboral que he venido ejerciendo desde hace más de quince años. Considero que fui utilizado por tal señor y él viendo la confianza que deposité abusó de tal condición para cometer actos ilegales. Jamás he sido investigado o sancionado por hechos similares, mi conducta personal, laboral y empresarial es intachable y creo que sería injusto que yo tuviera que pagar por hechos de otros, pues, repito, el negocio que poseo es el único medio de subsistencia tanto mío como de mi familia.*

### CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el Decreto No.1608 de 1978, señala que las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social, el citado Decreto regula el aprovechamiento y la movilización de especímenes de la fauna silvestre dentro del territorio nacional, como una forma en que el Estado propugna por "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, debe ejercer la inspección, vigilancia frente a las actividades que involucren la movilización, comercialización, exportación, fomento y aprovechamiento de la fauna silvestre y adoptar las medidas de prevención correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los decretos mencionados y las demás disposiciones ambientales que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 30 que contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en los términos y condiciones señalados en el Código contencioso Administrativo.

Que en el régimen administrativo regulado por Decreto 01 de 1984, se desarrollo el principio de contradicción en el artículo 3º, el cual se consolida como un mecanismo de garantía que le permite al administrado el conocimiento y participación en la formación de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, como también la concesión de oportunidades para la impugnación posterior de aquellas, acudiendo a la denominada vía gubernativa.

Que la vía gubernativa se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser utilizados por el administrado, el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva controvertir la legalidad de los actos administrativos, en tal sentido el legislador extraordinario diseñó en la codificación administrativa un catalogo taxativo de presupuestos que establecen la procedencia para hacer uso de estos mecanismos procesales en sede administrativa, situando a la administración en la oportunidad para revisar sus propios actos posibilitando su aclaración, modificación o revocatoria, estableciendo normativamente como condición *sine qua non* el cumplimiento previo de determinadas exigencias.



Que las mencionadas exigencias legales se encuentran contempladas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, las cuales deben evaluarse para determinar la procedencia del conocimiento y resolución del recurso por parte de esta Dirección.

Que para emitir pronunciamiento de fondo, este despacho hará el estudio jurídico de las consideraciones esgrimidas por el recurrente, teniendo en cuenta el desarrollo metodológico propuesto en el escrito; para determinar la viabilidad de revocar o no la decisión adoptada mediante la Resolución N° 4768 del 10 de agosto de 2011, por la cual se impuso una sanción administrativa de carácter ambiental al señor **JOSE CLIMACO CAICEDO GARZON**.

Manifiesta el recurrente que es el propietario del establecimiento comercial Acuarama situado en la Plaza de Mercado del barrio Restrepo, que le pidió al señor Néstor Novoa que se quedará al frente de su negocio y que jamás se dio cuenta que la persona mencionada vendiera especies que tuvieran un tratamiento legal especial.

Como consecuencia de lo anterior, el presunto desconocimiento de las actividades realizadas en el establecimiento no lo exime de responsabilidad alguna, puesto que el control y organización del mismo debe estar a cargo del propietario, por lo que la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, en materia de responsabilidad, aplicó la norma basada en el artículo 31 y 221 del Decreto 1608 de 1978 por aprovechamiento y comercialización de fauna silvestre sin el debido permiso o licencia.

Afirma adicionalmente el impugnante que el día de la diligencia de incautación de los especímenes el señor Néstor Novoa procedió a irse del establecimiento y que no tenía mayores datos sobre esta persona, por otra parte, sostiene que fue asaltado en su buena fe por el mencionado personaje, que su negocio es el que provee todos sus gastos personales y familiares.

Sobre este punto cabe resaltar que el día de la diligencia de incautación la persona que se encontraba en el lugar manifestó ser el propietario como quedó estipulado mediante acta, el día 10 de octubre de 2008, por esta razón ante la autoridad competente es el responsable de cualquier infracción que allí se cometa y en consecuencia de las personas que contrata para la administración de su establecimiento más si manifiesta que es el medio para proveer todos sus gastos personales.

De otra manera, debe aclararse nuevamente al impugnante, que la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente obedece a la función de vigilancia y control de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por otro lado cabe resaltar que no es capricho de la administración prohibir el aprovechamiento o comercialización de fauna silvestre, esta potestad fue recogida dentro del marco normativo que reglamentó el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre, desarrollado por el Decreto 1608 de 1978 en sus artículos 31 y 221, La normatividad ambiental impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las autoridades ambientales de permisos o licencias que autoricen el debido aprovechamiento de estos especímenes.

En ejercicio de la competencia atribuida por la normatividad, se posibilita al operador administrativo adoptar medidas ambientales con el fin de proteger los recursos naturales y del medio ambiente; dicha facultad se traduce en una garantía suprallegal que se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.



Finalmente y en consideración de la infracción, el despacho confirmará la sanción impuesta, ante la ausencia de supuestos fácticos y jurídicos que avalen la modificación de la decisión asumida en el acto administrativo impugnado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por su artículo 1°, "la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009, en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa. (...)." ."

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Confirmar en su integridad la Resolución N° 4768 del 10 de agosto de 2011, en el proceso sancionatorio de carácter ambiental N° SDA-08-2008-3886, adelantado contra señor **JOSE CLIMACO CAICEDO GARZON** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.354.136, según las razones indicadas.

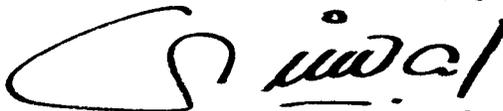
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar de manera personal al señor **JOSE CLIMACO CAICEDO GARZON** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.354.136, en la calle 12 sur No 16-86, en esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

### PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 SEP 2011



**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Jeimmy Johanna Cruz – Abogada sustanciador  
Revisó: Diana Montilla Alba - Coordinadora Jurídica  
Aprobó: Carmen Rocio González Cantón, Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre  
Expediente N° SDA 08-2008-3886



NOTIFICACION PRESENTADA

04 OCT 2011

En Bogotá, D.C., hoy 04 OCT 2011 día del mes de Octubre, a las 10:30 horas de la mañana, compareció personalmente el señor (a) JOSE CLAUDIO CAICEDO GARZON en su calidad de \_\_\_\_\_

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.359.136 de BOGOTA C.S.J. quien fue informado de los efectos de la presente providencia en el curso

EL NOTIFICADO: Jose Claudio  
Dirección: Cel. 12501 # 10-81  
Teléfono: 2809134

PRESENTE EN: Agencia Angel Luis Neri

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 05 OCT. 2011 ( ) del mes de Octubre del año (20 ), se deja constancia de que la 5:30pm presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Kathia Leon  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA